

Presidencia: Irlanda

626ª SESIÓN PLENARIA DEL FORO

1. Fecha: Miércoles 3 de noviembre de 2010

Apertura: 10.10 horas
Clausura: 10.55 horas

2. Presidente: Embajador E. O'Leary

3. Temas examinados – Declaraciones – Decisiones/Documentos adoptados:

Punto 1 del orden del día: DECLARACIONES GENERALES
 - a) *Nuevo programa de cooperación en materia de defensa y seguridad entre el Reino Unido y Francia:* Reino Unido (en nombre también de Francia) (Anexo 1)
 - b) *Entrada en vigor de la Convención sobre Municiones en Racimo para el Reino Unido a partir del 1 de noviembre de 2010:* Reino Unido (Anexo 2),
Presidente
Punto 2 del orden del día: DIÁLOGO SOBRE LA SEGURIDAD

Presentación a cargo del Director de Cooperación en materia de Seguridad de la Misión de la OSCE en Bosnia y Herzegovina, General de Brigada (Retirado) Victor von Wilcken: Presidente, Sr. V. von Wilcken (FSC.FR/1/10), Bosnia y Herzegovina, Belarús

Punto 3 del orden del día: OTROS ASUNTOS
 - a) *Contribución del FCS en la Cumbre de Astana (FSC.DEL/139/10 Restr.):* Presidente

- b) *Cuestiones relacionadas con la aplicación del Documento de Viena 1999:*
Estados Unidos de América (Anexo 3), Federación de Rusia, Belarús,
Presidente

4. Próxima sesión:

Miércoles 10 de noviembre de 2010, a las 10.00 horas, en la Neuer Saal

626ª sesión plenaria

Diario FCS N° 632, punto 1 a) del orden del día

**DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL REINO UNIDO
(EN NOMBRE TAMBIÉN DE FRANCIA)**

Señor Presidente:

Me complace sobremanera anunciar en nombre de las Delegaciones del Reino Unido y de Francia que el Primer Ministro británico, David Cameron, y el Presidente de la República Francesa, Nicolas Sarkozy, han anunciado el 2 de noviembre de 2010 un nuevo programa de cooperación en materia de defensa.

Entre las medidas acordadas por el Reino Unido y Francia cabe mencionar:

- La creación conjunta de una Fuerza Combinada Conjunta Expedicionaria (CJEF) como instrumento bilateral de carácter no permanente capaz de realizar una serie de operaciones en el futuro, ya sea a título bilateral o por conducto de la OTAN, la UE u otros acuerdos en materia de coalición, concepto que se desarrollará en los próximos años;
- Ampliar ante todo la cooperación del grupo dedicado a tareas marítimas en relación con el portaaviones francés Charles de Gaulle; el Reino Unido y Francia procurarán tener, para principios de la década de 2020, la capacidad suficiente para desplegar un equipo de ataque franco-británico integrado del portaaviones que incorpore recursos propiedad de ambos países;
- Elaborar programas de instrucción y una doctrina militar conjuntos;
- Ampliar la cooperación bilateral relacionada con la adquisición de equipos y tecnologías, por ejemplo en lo relativo a sistemas aéreos no tripulados, armamento sofisticado, tecnología submarina, comunicaciones vía satélite, e investigación y tecnología;
- En la medida de lo posible, armonizar nuestros arreglos en materia de logística, lo que incluye facilitar piezas de recambio y apoyo a la nueva aeronave de transporte A400M;
- Reforzar los fundamentos tecnológicos y industriales en materia de defensa; y

- Consolidar las actividades conjuntas de defensa ante temas de interés incipiente en materia de seguridad, tales como la ciberseguridad.

En general, el Tratado de Cooperación en materia de Defensa permitirá fortalecer los vínculos operativos entre las fuerzas armadas francesas y británicas, así como intercambiar y combinar materiales y equipos, construir instalaciones conjuntas, obtener un acceso mutuo a los mercados de defensa, e intensificar la cooperación industrial y tecnológica.

Sr. Presidente, el Reino Unido y Francia difundirán el texto completo del acuerdo por separado, en las lenguas inglesa y francesa. Le agradeceré que la presente declaración se adjunte al diario correspondiente a la sesión de hoy.

Gracias, Sr. Presidente.



Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa
Foro de Cooperación en materia de Seguridad

FSC.JOUR/632
3 November 2010
Annex 2

SPANISH
Original: ENGLISH

626ª sesión plenaria

Diario FCS N° 632, punto 1 b) del orden del día

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL REINO UNIDO

Señor Presidente:

El Reino Unido se complace en informar al FCS que, de conformidad con la ratificación por el Reino Unido en mayo del presente año de la Convención sobre Municiones en Racimo, dicha Convención ha entrado en vigor en nuestro país a fecha 1 de noviembre.

El Reino Unido dejó de fabricar municiones en racimo hace ya varios años y su Ministerio de Defensa retiró de servicio ese tipo de munición en mayo de 2008. Desde entonces, el Ministerio de Defensa inició un programa de destrucción mediante el cual se ha conseguido eliminar casi la mitad de nuestras existencias hasta la fecha. Calculamos que el programa se habrá completado en 2013, cinco años antes del vencimiento del plazo contemplado en la Convención.

A través de nuestro Departamento de Desarrollo Internacional (DFID) estamos brindando apoyo a las iniciativas encaminadas a terminar con el sufrimiento y la pérdida de vidas humanas que las municiones en racimo están causando en todo el mundo, y destinamos anualmente más de diez millones de libras esterlinas a la remoción de minas terrestres y munición sin explotar, entre las que también se encuentran las municiones en racimo.

Bajo el mandato de su actual Gobierno de coalición, el Reino Unido está decidido a seguir colaborando para conseguir la prohibición mundial de las municiones en racimo. Esperamos con gran interés asistir a la primera reunión de los Estados Parte en la Convención, que se celebrará en la República Democrática Popular de Laos (8 a 12 de noviembre), así como dar continuidad a nuestro papel protagonista en este campo.

Cada una de las ratificaciones confiere un mayor peso político a la Convención y nos acerca un poco más a conseguir la eliminación de este tipo de armas, de consecuencias fatales para civiles inocentes durante y después de un conflicto armado. Exhorto a todos los Estados participantes a que ratifiquen lo antes posible la Convención.

Señor Presidente:

Le agradecería que la presente declaración se adjuntara al diario de esta sesión.

626ª sesión plenaria

Diario FCS N° 632, punto 3 b) del orden del día

**DECLARACIÓN DE
LA DELEGACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Los Estados Unidos desean aprovechar esta oportunidad para poner de relieve un grave problema con el que nos hemos topado en relación con la aplicación del Documento de Viena 1999 (DV-99). La semana pasada, la Federación de Rusia no permitió que se llevara a cabo, tal y como se había notificado previamente, una inspección perfectamente conforme con las disposiciones del DV-99.

El 25 de octubre, los Estados Unidos presentaron una solicitud de inspección a la Federación de Rusia. El 26 de octubre, Rusia aceptó dicha inspección indicando que para conceder su autorización a la misma, antes debía reducirse el tamaño del área especificada a 18.000 km². La zona propuesta por los Estados Unidos abarcaba aproximadamente 24.800 km², similar en tamaño a las áreas de inspecciones recientes que nuestro país había realizado en Suiza y Kazajstán. La respuesta oficial de los Estados Unidos a Rusia, mediante notificación F41, hacía hincapié en que el Documento de Viena 1999 no imponía limitación alguna a la superficie del “área especificada” correspondiente a una inspección, y mencionaba nuestra intención de proceder con la inspección tal y como se había notificado. Mientras el equipo de inspección estadounidense estaba en tránsito, Rusia envió una notificación de respuesta F41 reiterando su postura relativa a una reducción de la superficie del “área especificada” y que en caso contrario, la inspección no sería autorizada. A su llegada, el jefe del equipo de inspección estadounidense intentó negociar un acuerdo con el jefe del equipo de escolta ruso a fin de poder realizar la inspección. Finalmente, todos los intentos por parte de los jefes de los equipos de inspección y de escolta por lograr una solución al problema fueron en vano. El 28 de octubre, nuestra embajada en Moscú solicitó la mediación del Ministerio de Asuntos Exteriores ruso a fin de permitir que la inspección siguiera adelante, pero todo parecía indicar que la respuesta a la solicitud de los Estados Unidos iba a demorarse y que el equipo de escolta ruso no estaba dispuesto a autorizar la inspección a menos que se redujera el tamaño del área especificada. Los Estados Unidos dieron la orden de que su equipo regresara y la inspección no se realizó.

Los Estados Unidos estaban en su perfecto derecho de realizar la inspección tal y como se había solicitado. El área especificada notificada por los Estados Unidos estaba en consonancia con los criterios contemplados en el DV-99 referidos a que no se superará el área geográfica “necesaria para una actividad militar de nivel de ejército”. Por tanto, Rusia

carece de argumentos válidos que justifiquen su negativa a permitir que el equipo estadounidense llevara a cabo la inspección.

La disposición que describe las propiedades de un “área especificada” data de 1986 (Documento de Estocolmo), y en el marco del Documento de Viena ha sido revisada y preservada en múltiples ocasiones. Aunque se han presentado propuestas en las que se sugería la limitación de la superficie de las “áreas especificadas”, los Estados participantes no han llegado a un acuerdo para modificar tal cuestión. A falta de la existencia de una modificación convenida en el DV-99, no existe ningún fundamento para rechazar una inspección simplemente porque el área especificada sea superior a 18.000 km².

En todos los años que llevamos aplicando el régimen de inspección, los Estados participantes, incluida la Federación de Rusia, han llevado a cabo un gran número de inspecciones en las que la superficie del área especificada tenía un tamaño superior al del área especificada que los Estados Unidos pretendían inspeccionar la semana pasada, incluida también una inspección rusa en Lituania, del año 2008, cuya área especificada superaba los 31,000 km². Tal y como en numerosas ocasiones se ha puesto de relieve en este foro, concretamente en el caso de la Federación de Rusia, el FCS funciona sobre la base del consenso, y el único consenso que existe sobre esta cuestión es el texto que contiene el párrafo 80 del Documento de Viena.

Las inspecciones en virtud del Documento de Viena son una gran demostración de franqueza y transparencia, en la que la actitud excepcional de los Estados Parte inspeccionados casi siempre raya en ese ideal. El comportamiento de la Federación de Rusia ha sido una excepción de esa norma. A menos que no haya una modificación de la disposición vigente del Documento de Viena, o hasta que ésta no se convierta en una realidad, no puede haber justificación alguna para negarse a autorizar la realización de una inspección que haya sido notificada, argumentando que el área especificada supera una superficie predeterminada.

En una comunicación bilateral subsiguiente, la Federación de Rusia contradujo su anterior notificación en la que no concedía su autorización a la inspección hasta que no se resolviera la cuestión, y expresó una opinión diametralmente opuesta, es decir, que la inspección se había iniciado y que por tanto la cuota correspondiente había quedado agotada.

Los Estados Unidos conceden gran valor a la contribución que el Documento de Viena 1999 aporta a la seguridad y la estabilidad en Europa y acogerían con satisfacción una decisión de la Federación de Rusia relativa a que están dispuestos a aceptar, sin imponer ningún tipo de restricciones unilaterales respecto del tamaño de un área especificada, una inspección de cualquier otro Estado participante, en caso de que alguno se le solicite.

Pido que la presente declaración se adjunte al diario de la sesión de hoy.